BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO I. | DIRECCIÓN y ADMINISTRACIÓN: Calle de Corrientes 829 | NÚM. 46.

BUENOS AIRES, AGOSTO 24 DE 1893

Artículo 1º En el «Boletín Oficial», que aparecerá diariamente en la Capital de la República, se hará la publicación oficial de las leyes, decretos, resoluciones, informes y demás datos que den á conocer el estado y movimiento de la Administración.

Art. 2º En el «Boletín» deberán publicarse, asimismo, todos los avisos del Gobierno.

Art. 3º El «Boletín» deberá hacerse circular convenientemente en todas las reparticiones de los tres Poderes del Estado y se distribuirá, en suficiente número de ejemplares, á los Gobiernos de Provincia, Legaciones y Consulados Argentinos.

Art. 4º Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación.—*(Acuerdo del 2 de Mayo de 1893.)*

DOCUMENTOS OFICIALES

Ministerio de Hacienda

Resolución exonerando á la Sociedad de Beneficencia de esta Capital, del pago de la Contribución Territorial (años 1885 á 1893) por un terreno de su propiedad.

Buenos Aires, Agosto 22 de 1893.

Atenta la solicitud que precede, de la señora Etelvina C. de Sala, Presidenta de la Sociedad de Beneficencia de esta Capital, por la que solicita se le acuerde la exoneración del impuesto de Contribución Territorial á un terreno perteneciente á dicha Sociedad, ubicado en esta Capital, calle Avenida Alvear s/n, parroquia del Pilar, el que adeuda el impuesto desde el año 1885 hasta el corriente inclusive;

Y considerando:

Que el artículo 11 de la Ley de Contribución Territorial vigente, expresa claramente cuáles son las propiedades que deben considerarse comprendidas entre las prescripciones establecidas por dicho artículo, y por lo tanto exoneradas del referido impuesto, no existe inconveniente en acceder á lo solicitado por la Sociedad recurrente;

SE RESUELVE:

Exonérase á la Sociedad de Beneficencia de esta Capital, presidida por la señora Etelvina C. de Sala, del pago del impuesto de Contribución Territorial correspondiente á los años 1885 á 1893 inclusive, por el terreno de propiedad de dicha Sociedad, ubicado en la calle Avenida Alvear s/n, parroquia del Pilar.

A los efectos que correspondan, pase á la Dirección General de Rentas y repónganse los sellos.

SAENZ PEÑA.
J. A. TERRY.

Decreto ordenando sean pasados al señor Juez Federal del Paraná los antecedentes relativos á operaciones fraudulentas efectuadas por los señores despachantes de Aduana, J. Mac Leod y Cª. de Concordia.

Exemo. señor:

Por las constancias de este sumario, la Dirección de Rentas encuentra suficientemente comprobadas las operaciones fraudulentas efectuadas con carga de tránsito para puertos del Alto Uruguay, llevadas á cabo en los años 1890 y 1891.

Para efectuar esas defraudaciones de la renta, los consignatarios ó agentes despachantes en Concordia, señores J. Mac Leod y Cª, aparecen como principales delincuentes, pues que eran los autores de la doble documentación que debía servir para introducir como de removido y libre por consiguiente de derecho, la carga de tránsito declarada para puertos del Brasil.

El medio sencillo de que se valian era el siguiente: al mismo tiempo que se hacia tramitar en la Aduana los trasbordos de cargas desembarcadas en Concordia y manifestadas en tránsito para puertos del Brasil, para ser transportadas por el ferrocarril del Este con arreglo al decreto de 25 de Octubre de 1889, reglamentando dicho trámite terrestre, y en el que sólo se exige la declaración de marcas, números y envases de los bultos, sacaban de la misma Aduana de Concordia ó de la de Caseros, guias de mercaderias de removido de plaza, consignando bultos con las mismas marcas, números y envases de las de tránsito; y como sólo los interesados ó agentes podian saber el contenido de éstos, lo manifestaban á la guia de removido por ferrocarril.

Así preparada la doble documentación de tránsito para un puerto del Brasil y de removido para otro argentino del Alto Uruguay, resulta que el cumplido de ambas por parte del Resguardo en Concordia y Monte Caseros, se obtenía sin dificultad á causa de un deficiente y vicioso servicio de Aduana, como lo comprueban las mismas declaraciones de los guardas que intervinieron y debieron verificar la exactitud de las operaciones de carga en el tren, quienes dicen haberse fijado únicamente en la salida de los bultos de tránsito, porque así les prescribian las instrucciones de su jefe inmediato, y que en cuanto á los documentos y cumplido de las guias de removido, no dándole ninguna importancia ó trascendencia, por el recargo ó aglomeración de trabajo, los cumplian sin verificación ó sin presenciar el embarque en los vagones del ferrocarril.

Se ve, por otra parte, que para encubrir lo bastante la carga de tránsito incluida en la falsa guia de removido, se intercalaban bultos realmente de removidos, para formar un solo conjunto con los de tránsito, y es así que las expedian figurando en una sola guía ó transporte para el ferrocarril, según la prueba más completa que esto ha suministrado. En esta prueba, se demuestra la existencia del fraude puesto que el único transporte de Concordia á Caseros, que es el ferrocarril, certifica que no ha conducido sino el contenido de uno de los documentos aduaneros y no la doble documentación tramitada y cumplida.

La misma prueba podria exigirse de los libros de sobordos ó de cargas de los vapores «Iberá» y «Mensajero» que están bajo la administración del mismo Ferrocarril del Estado, y entonces se vería que en ellas, como en el transporte por el Ferrocarril, no figura sino una sola expedición de bultos, donde entran los de tránsito para el Brasil (Uruguayana).

El hecho es que en la guía de removidos con destino á Libres ó Santo Tomé se introducian las cargas de tránsito incluidas entre aquéllas, defraudando así la renta; pues la salida ó embarque de la de tránsito con destino á Uruguayana, del Brasil, no era sino nominal por efecto del mal servicio ó complicidad de empleados del Resguardo de Caseros ó de Concordia mismo, que cumplian sin verificación exacta los documentos de trasbordo para las cargas de tránsito y las guias de removido que servian para suplantar aquéllas, desde que los empleados de Aduana no cumplian ni con lo más preciso del reglamento de tránsito prescripto en los artículos 6º, 7º y 10, ni con las disposiciones de la Ordenanza, según se desprende de la exposición que hace el mismo Administrador sumariamente.

La Aduana de Concordia, que por su cuenta ha establecido la exigencia para ese comercio de sacar guia de removido para las mercaderias de plaza transportadas por el ferrocarril con destino á Caseros y otros del Alto Uruguay, ha contribuido inconscientemente á proporcionar este



medio y ocasión de obtener un *salvo conducto* expedido á la ligera y sin conciencia, como lo expresan los mismos empleados que lo hicieron.

Repetidas veces la Dirección de Rentas ha llamado la atención de las aduanas sobre la fiscalización y cumplidos de las guías, de acuerdo con lo prescripto por los artículos 667 y 668 de las Ordenanzas, encontrándose una circular al respecto en las Disposiciones Fiscales del 90, página 98.

Cumpliendo con lo ordenado en el decreto del Ministerio, expediente núm. 226, letra J, se agregan al del sumario que lleva el número 1872 los expedientes que sirven de antecedentes en este asunto: núm. 2155, á letra C.; 2072, letra S.; 2005 y 2181, letra J., todos del año 1892.

En cuanto al informe que corresponde dar á esta Dirección en el expediente número 226, sobre suspensión de despacho en la Aduana de Concordia á la razón social Iglesias y Mac-Leod, como agente consignatario de las mercaderías de que se hace mención, como igualmente sobre mercaderías que la misma Aduana les ha embargado por haber ido á su consignación, debo decir que respecto á lo primero el Ministerio ordenó la medida en oportunidad, y en cuanto á lo segundo, creo que la fianza exigida por la Aduana no puede exceder en el caso ocurrente á mayor suma que la que importen las mercaderías embargadas. Esto es lo razonable y legal.

Finalmente, corresponde que este expediente, con todo lo actuado, se remita al Juez de Sección del Paraná con arreglo al artículo 1.034 de las Ordenanzas de Aduana para conocimiento de esta causa.

David Sararia.

Direccion General de Rentas, Abril 28 de 1893.

Excmo. señor:

Por las fundadas consideraciones del precedente informe de la Direccion General de Rentas, que doy por reproducido en todas sus partes, creo que V. E. puede remitir este expediente al Juzgado Federal del Paraná para los efectos del juicio que corresponde iniciar, de acuerdo con el artículo 1.034 de las Ordenanzas de Aduana.

E. García Mérou.

Buenos Aires, Junio 2 de 1893.

Buenos Aires, Agosto 21 de 1893.

Vistas las actuaciones producidas con motivo de operaciones fraudulentas llevadas á cabo en Concordia, por los señores J. Mac Leod y Cª en los años 1890 y 1891:

Y considerando:

1º Que salidas de la jurisdicción de la Aduana las mercaderías que fueron objeto de esas operaciones fraudulentas, corresponde á la Justicia Federal, de acuerdo con el artículo 1034 de las Ordenanzas de Aduana vigentes, el conocimiento de la causa;

2º Que está en el interés del Gobierno activar en lo posible las gestiones pertinentes á objeto de conseguir un pronto y ejemplar castigo de los delincuentes, tendiendo así al mismo tiempo que á moralizar la Administración, á obtener la represión del fraude, garantizando la fiel percepción de la renta;

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Pásese el presente expediente al señor Juez Federal de la sección del Paraná, acompañado de la nota de estilo, encareciéndole la mayor celeridad en la sustanciación y fallo de esta causa.

Art. 2º Nómbrase Fiscal ad hoc para llevar la representación del Fisco en el presente asunto, al doctor Enrique Carbó.

Art. 3º Háganse las comunicaciones del caso, y fecho, dese al *Boletín* del Ministerio.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Decreto autorizando á la Administración de Rentas de La Plata para invertir la suma de $ 1000 m/n en la construcción de una casilla para el Resguardo en el puerto de la Ensenada, y llamando la atención de la Dirección General de Rentas sobre los fondos provenientes de rezagos que existen en la caja de la Aduana de dicha ciudad.

Buenos Aires, Agosto 19 de 1893.

Atenta la nota fechada 4 de Abril próximo pasado, elevada á la Dirección General de Rentas por la Aduana de La Plata, pidiendo la construcción de una casilla para el empleado del Resguardo de servicio en el puerto de la Ensenada; vistos los informes producidos, de los que se desprende que el costo aproximado de la casilla será de mil pesos moneda nacional, y teniendo en cuenta la manifestación del Inspector de Rentas, D. V. Ouviñas, de que en la caja de la Aduana existen fondos suficientes con que atender este gasto, provenientes de rezagos, lo que entraña una irregularidad desde que esos fondos (que deben estar de acuerdo con el artículo 309 de las Ordenanzas de Aduana, un año á disposición de los dueños de las mercaderías), procede sean depositados en el Banco de la Nación ó sus sucursales;

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Administración de Rentas de La Plata para efectuar, previa licitación, la construcción de una casilla para el Resguardo, en el puerto de la Ensenada, pudiendo emplear al efecto hasta la suma de mil pesos moneda nacional.

Art. 2º Llámase la atención de la Dirección General de Rentas sobre la irregularidad que representa el hecho de que en la caja de la Aduana de La Plata se encuentren fondos provenientes de rezagos, haciéndole notar que este Ministerio extraña que, lejos de ordenar su inmediato depósito en la sucursal respectiva del Banco de la Nación, la Dirección opina debe autorizarse al Administrador para disponer de esos fondos, con destino al gasto de la referencia.

Art. 3º El gasto que por el presente decreto se autoriza, se atenderá con los fondos del inciso 25, ítem 1º del Presupuesto General vigente.

Art. 4º Pase á Contaduría General á los efectos de la imputación previa, comuníquese, dese al *Boletín*, y fecho, practíquense en la Sección de Contabilidad las anotaciones del caso, y líbrese orden á la Aduana de La Plata para que deposite en la sucursal del Banco respectivo los fondos que tenga en sus cajas provenientes de rezagos.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Decreto concediendo el permiso solicitado por los señores Pereyra, Cueli y Cª, para proceder á la construcción de un muelle sobre el riacho de Ajó.

Buenos Aires, Agosto 19 de 1893.

Desprendiéndose de los informes producidos con motivo de la solicitud de los señores Pereyra, Cueli y Cª, fechada en Buenos Aires á 12 de Junio último, pidiendo se les permita la construcción de un muelle para operaciones de carga y descarga, en el riacho de Ajó, que no hay inconveniente alguno que oponer, viniendo la obra proyectada á llenar una necesidad sentida, pues el actual muelle se encuentra casi en ruinas:

Y considerando:

Que está en las facultades del Poder Ejecutivo acordar con carácter provisorio la construcción de obras como la de la referencia, que representan un adelanto para las localidades donde éstas se realizan y tienden al mejor y más rápido desenvolvimiento del comercio y navegación del país;

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Concédese el permiso solicitado por los señores Pereyra, Cueli y Cª para la construcción de un muelle sobre el riacho de Ajó, el cual, una vez terminado, será habilitado para operaciones de carga y descarga.

Art. 2º Las obras serán construidas por cuenta exclusiva de los concesionarios y de acuerdo con las instrucciones que éstos reciban del Departamento de Obras Públicas, á cuyo efecto deberán someter á su consideración, dentro del término de dos meses, los planos en tela, por duplicado.

Art. 3º Aprobados que sean los planos por el Departamento de Obras Públicas, éste devolverá un ejemplar legalizado á los concesionarios, archivando el otro, y no podrán introducirse modificaciones en el plano que se apruebe sin préviamente requerirse la autorización de esa repartición.

Art. 4º Las obras deberán ser comenzadas dentro de los dos meses siguientes al de la aprobación de los planos y terminadas en la época que el Departamento de Obras Públicas determine.

Art. 5º El Poder Ejecutivo, toda vez que lo crea pertinente, ordenará el levantamiento de las obras, quedando obligados los concesionarios á llevar á cabo esta operación, sin lugar á reclamo ni indemnización alguna.

Art. 6º Queda prohibido á los concesionarios transferir este permiso sin previo consentimiento del Poder Ejecutivo.

Art. 7º Las tarifas para el uso de muelles serán las mismas que rigen para los del Estado. Quedan libres de todo gravamen los buques del Estado que atraquen al muelle, los que están habilitados para efectuar toda clase de operaciones; así como el embarco y desembarco de tropas, inmigrantes y materiales de guerra.

Art. 8º Si la Dirección General de Rentas lo considera necesario, los concesionarios están obligados á construir por su cuenta, en la cabecera del muelle, una casilla para el empleado del Resguardo que intervenga en las operaciones; siendo entendido que el muelle que se construya se reputará á los efectos del servicio aduanero, como edificio sobre el cual la Aduana de la localidad tiene completa jurisdicción.

Art. 9º. Queda sujeta esta concesión al pago de los impuestos que fijan las leyes de la materia y disposiciones relativas.

Art. 10. Comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional y *Boletín* del Departamento y pase á la Dirección General de Rentas á los efectos del caso.

Repónganse los sellos.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Decreto concediendo la autorización solicitada por don Pedro Barneteche para construir un muelle en el arroyo Itapé ó Molino (Concepción del Uruguay).

Buenos Aires, Agosto 21 de 1893.

Tomada en consideración la solicitud de don Pedro Barneiche, de fecha 4 de Mayo último, pidiendo permiso para construir un muelle en el arroyo Itapé o Molino (Concepción del Uruguay); oidos la Aduana del Uruguay, Dirección General de Rentas y Departamento de Obras Públicas, y considerando;

Que el muelle cuya construcción se pro-

yecta para uso exclusivo de la destilería que el recurrente tiene establecida en esa localidad, no interrumpirá la navegación ni el libre tránsito, y por su situación podrá fácilmente ser fiscalizado por la Aduana respectiva, en sus operaciones de carga y descarga;

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Concédese al señor Pedro Barnetche, el permiso solicitado para la construcción, por su cuenta, de un muelle en el arroyo Itapé ó Molino (Concepción del Uruguay).

Art. 2º Es obligación del interesado, antes de comenzar las obras, presentar al Departamento de Obras Públicas una planimetría del lugar, donde se hará constar con exactitud la posición y dimensiones del muelle proyectado; quedando obligado á construir en la cabecera de él, si así lo requiriese la Dirección General de Rentas, una casilla de madera para alojamiento del empleado de resguardo encargado de la fiscalización de las operaciones que por él se realicen.

Art. 3º Es obligación del concesionario el levantamiento de las obras que en virtud de este decreto construya, siempre que el Poder Ejecutivo lo requiera, sin lugar á reclamo ni indemnización alguna.

Art. 4º Por el muelle cuya construcción se acuerda, no podrán efectuarse otras operaciones aduaneras que las de embarque de los productos de la destilería «La Uruguaya» ya mencionada, é importación de los artículos de removido necesarios para su consumo; siendo entendido que la Aduana tendrá en él completa jurisdicción, considerándosele al efecto como un edificio público.

Art. 5º Queda sujeto el concesionario al pago de los impuestos que fijan las leyes y disposiciones vigentes.

Art. 6º El concesionario no podrá transferir los derechos y acciones que por este decreto se le acuerdan, sin el previo consentimiento del Poder Ejecutivo.

Art. 7º Comuníquese, dese al *Boletín*, y previas las anotaciones del caso pase á la Dirección General de Rentas á sus efectos y reposición de sellos.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Decreto aprobando el proceder de la Dirección General de Rentas con motivo del desalojo del edificio que ocupaba la Aduana de Concordia, de propiedad fiscal, y arrendamiento de una casa particular en sustitución del primero.

Buenos Aires, Agosto 21 de 1893.

Tomada en consideración la nota de la Dirección General de Rentas de fecha 12 de Julio último, pidiendo se apruebe el proceder por ella observado con motivo del estado ruinoso del edificio de propiedad fiscal que ocupaba la Aduana de Concordia, al disponer la traslación de ésta á una casa arrendada en doscientos pesos nacionales mensuales ($ 200 %), por el Inspector de Rentas que mandó á la localidad á ese efecto; y resultando de lo informado por la Contaduría General que no hay inconveniente alguno para aprobarlo, pudiendo hacerse entrega del edificio que la Aduana ocupaba al Ministerio del Interior para que una vez refaccionado lo utilice con alguna de las oficinas de su dependencia en la localidad, realizándose así una economía que compense en cierto modo el gasto que representa el nuevo local de la Aduana;

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Queda aprobado el proceder de la Dirección General de Rentas.

Art. 2º El gasto representado por el arrendamiento del nuevo local de la Aduana de Concordia, será atendido con los fondos de la partida de Eventuales de Hacienda (inciso 24, item 1º, anexo D del Presupuesto General vigente).

Art. 3º Diríjase la nota acordada poniendo á disposición del Ministerio del Interior el edificio de propiedad fiscal que ha desocupado la Aduana de Concordia.

Art. 4º Practíquense las anotaciones del caso en la Sección de Contabilidad del Ministerio, comuníquese á la Dirección General de Rentas lo resuelto, dese al *Boletín* y pase á Contaduría General á sus efectos.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Decreto nombrando Vista Contador de la Receptoría de Rentas de Formosa al Guarda don José López y en sustitución de éste á don Jesús L. Noya.

Buenos Aires, Agosto 23 de 1893.

Atento lo expuesto en la nota que precede de la Dirección General de Rentas.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase Vista Contador de la Receptoría de Rentas de Formosa, en reemplazo de don Lucio V. Alsina, al Guarda de la misma don José López, y en vez de éste, al ciudadano don Jesús L. Noya.

Art. 2º Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Decreto nombrando Escribiente 1º de la Dirección General de Rentas á don Alberto Vicuña.

Buenos Aires, Agosto 23 de 1893.

Atento lo expuesto en la nota que precede de la Dirección General de Rentas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase Escribiente 1º de la Dirección General de Rentas, en reemplazo de don Juan Iniqui, al ciudadano don Alberto Vicuña.

Art. 2º Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública

Resolución mandando extender diplomas de «Maestra Normal» á las ex alumnas de la Escuela Normal Mixta de Mercedes, señoritas Elena Torello, Saturnina Dubarry y señor Cecilio G. Gallardo.

Buenos Aires, Agosto 12 de 1893.

Vista la precedente solicitud, presentada por las señoritas Elena Torello y Saturnina Dubarry y señor Cecilio G. Gallardo á la Directora de la Escuela Normal Mixta de Mercedes, y que ésta ha elevado informada á este Ministerio, pidiendo se les mande entregar el diploma que los acredita Maestro Normal de la República, en virtud de haber cursado en ese Establecimiento sus estudios profesionales, de acuerdo con lo que dispone el artículo 9º del decreto de 31 de Diciembre de 1887, dictando el Plan de Estudios que rige en las Escuelas Normales de la República, acompañando, para el efecto, la suma de ciento cincuenta pesos nacionales, importe de la estampilla correspondiente, de conformidad con lo que establece el artículo 31, inciso 3º de la Ley de Papel Sellado Nacional; y teniendo en cuenta que por decreto de 24 de Diciembre del año próximo pasado, se ha conferido ya á los mencionados ex alumnos el título respectivo,

SE RESUELVE:

Que sean extendidos y enviados á la Directora de la Escuela Normal Mixta de Mercedes, á los efectos que hubiere lugar, los diplomas de Maestro Normal que solicitan los ex alumnos de la misma, señoritas Elena Torello, Saturnina Dubarry y señor Cecilio G. Gallardo, y que, previas las anotaciones del caso en el Registro respectivo, sea archivado este expediente.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Resolución mandando extender diplomas de Maestra Normal á las ex alumnas de la Escuela Normal de Maestras de Corrientes, señoritas María Sara Camogli, Teresa Guido, Leonor Labat, Clara Mendieta, María Ulbrich y Dolores Zamudio, y suspendiendo los correspondientes á las dos ex alumnas que no han cumplido lo prescripto en la Ley de Papel Sellado.

Buenos Aires, Agosto 18 de 1893.

Teniendo en cuenta que, por decreto dictado con fecha 17 de Diciembre del año próximo pasado, se confirió el título de Maestra Normal á las siguientes ex-alumnas de la Escuela Normal de Maestras de Corrientes: señoritas María Sara Camogli, Teresa Guido, Leonor Labat, Clara Mendieta, María Ulbrich, Dolores Zamudio, Evangelina Alvarez y Vivar, y Margarita Decoud Cherife, quienes terminaron sus estudios profesionales en ese Establecimiento con arreglo á lo que establece el artículo 9º del Plan de Estudios vigente, dictado por decreto de 31 de Diciembre de 1887;

Resultando de las constancias que arrojan los libros respectivos de este Ministerio, que las seis primeras ex alumnas nombradas terminaron su carrera profesional con goce de beca, y estando dispuesto por resolución superior adoptada con fecha 19 de Febrero del corriente año, que no es obligatorio el uso de papel sellado en la expedición de diplomas á los alumnos becados de las Escuelas Normales de la República, que exige el artículo 31, inciso 3º de la ley de la materia;

El Presidente de la República

RESUELVE:

Que sean extendidos y enviados á la Directora de la Escuela Normal de Maestras de Corrientes, los diplomas de Maestra Normal que les corresponde á las ex-alumnas de esa Escuela, señoritas María Sara Camogli, Teresa Guido, Leonor Labat, Clara Mendieta, María Ulbrich y Dolores Zamudio, y que se haga saber á dicha Directora que hasta tanto las dos ex alumnas restantes no hayan cumplido con lo preceptuado por el artículo 31, inciso 3º de la Ley de Papel Sellado Nacional, el Ministerio de Instrucción Pública no podrá ordenar la entrega del diploma que a ellas les correspondería.

Comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional, previas las anotaciones del caso en el Registro respectivo.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Resolución mandando extender el diploma de Maestra Normal en Corrientes, á favor de la señorita Juana Espinosa.

Buenos Aires, Agosto 21 de 1893.

Teniendo en cuenta que por decreto expedido con fecha 14 de Abril del corriente año, se confirió el título de Maestra Normal á la ex alumna de la Escuela Normal de Maestras de Corrientes, señorita Juana Espinosa;

Resultando de las constancias respectivas que arrojan los libros de este Ministerio, que dicha ex alumna terminó sus estudios profesionales en dicho Estableci-

miento con goce de beca, estando por lo tanto comprendida dentro de la disposición del decreto de 10 de Febrero próximo pasado, que exime del pago de la estampilla á que se refiere el artículo 31, inciso 3º de la Ley de Papel Sellado Nacional, á las alumnas de las Escuelas Normales de la República que hubiesen concluído su carrera con goce del expresado beneficio;

SE RESUELVE:

Que sea extendido y entregado á la Directora de la Escuela Normal de Maestras de Corrientes, á los efectos que hubiere lugar, el diploma de Maestra Normal á favor de la señorita Juana Espinosa y que, previas las anotaciones del caso en el Registro respectivo, sea archivado este expediente.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Resolución autorizando al Rector del Colegio Nacional de Córdoba para que invierta hasta la suma de 150 pesos m/n. mensuales en la adquisición de útiles para el Gabinete de Historia Natural de dicho Establecimiento.

Buenos Aires, Agosto 23 de 1893.

En vista de los precedentes informes de la Inspección y de la Contaduría General,

SE RESUELVE:

Autorizar al Rector del Colegio Nacional de Córdoba para invertir hasta la suma de ciento cincuenta pesos moneda nacional en la adquisición de los útiles necesarios para el Gabinete de Historia Natural de dicho Establecimiento.

Expídase, en consecuencia, orden de pago por la suma expresada á favor del Rector del mencionado Colegio, con cargo de rendir oportunamente cuenta de la inversión de dichos fondos y debiendo imputarse este gasto al inciso 18, ítem 2º del Presupuesto de Instrucción Pública.

Comuníquese á quienes corresponda y dese al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Resolución no aceptando la renuncia presentada por don José M. Torres del cargo de Director de la Escuela Normal de Profesores del Paraná.

Buenos Aires, Agosto 23 de 1893.

Vista la renuncia presentada por el señor José María Torres, del puesto de Director que desempeña en la Escuela Normal de Profesores del Paraná; resultando de las explicaciones verbales dadas por el señor Torres, que la expresada renuncia ha sido motivada por una resolución que dictó el Ministerio con fecha 1º del corriente, dando por compurgado el acto indisciplinario cometido por los alumnos de 3º y 4º años, con la suspensión que han sufrido;

Que la mencionada resolución,—adoptada como gracia especial y en el concepto de que si los expresados alumnos reincidiesen, serían inmediatamente expulsados de la Escuela,—no atentaba contra las disposiciones y los propósitos de la Dirección y que, por el contrario, el Ministerio está resuelto á sostener y hacer respetar la autoridad de su Director, facultándolo, desde luego, para que sin más trámite y por su sola resolución sean despedidos de la Escuela los alumnos de que se trata, si incurrieren en adelante en cualquier acto que afecte ó perturbe la disciplina del Establecimiento;

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

No aceptar la renuncia presentada por el señor José María Torres, del cargo de Director que ejerce en la Escuela Normal de Profesores del Paraná.

Transcríbase al señor Director esta resolución para su conocimiento, publíquese y archívese.

E. COSTA.

Resolución mandando extender el diploma de Maestra Normal á la ex alumna de la Escuela Normal Mixta de Mercedes, señorita Tomasa E. Martínez.

Buenos Aires, Agosto 19 de 1893.

Vista la precedente solicitud, presentada por la señorita Tomasa E. Martínez á la Directora de la Escuela Normal Mixta de Mercedes y que ésta ha elevado informada á este Ministerio, pidiendo se le mande entregar el diploma que la acredita Maestra Normal de la República, en virtud de haber cursado en este establecimiento sus estudios profesionales de acuerdo con lo que dispone el artículo 9º del decreto de 31 de Diciembre de 1887, dictando el Plan de Estudios que rige en las Escuelas Normales de la Nación; acompañando, para el efecto, la suma de cincuenta pesos nacionales, importe de la estampilla correspondiente, de conformidad con lo que establece el artículo 31, inciso 3º de la Ley de Papel Sellado Nacional, y teniendo en cuenta que por decreto de 24 de Diciembre del año próximo pasado se ha conferido ya á la mencionada ex alumna el título respectivo;

SE RESUELVE:

Que sea extendido y enviado á la Directora de la Escuela Normal Mixta de Mercedes, á los efectos que hubiere lugar, el diploma de «Maestra Normal» que solicita la ex alumna de la misma, señorita Tomasa E. Martínez y que, previas las anotaciones del caso en el Registro respectivo, sea archivado este expediente.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Resolución suscribiéndose á 20 ejemplares de la «Revista Judicial».

Buenos Aires, Agosto 23 de 1893.

En vista de la precedente propuesta, suscríbese este Ministerio á veinte ejemplares de la Revista que se adjunta, al precio de un peso moneda nacional mensual por cada ejemplar, según reza su prospecto; impútese este gasto al inciso 9º, ítem 3º, Anexo E del Presupuesto vigente, comuníquese y archívese.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Decreto disponiendo que los Fiscales ante los Juzgados Federales y Letrados de las Provincias y Territorios Nacionales, fijen su domicilio en el lugar donde dichos Juzgados funcionen.

Buenos Aires, Agosto 23 de 1893.

Habiendo tenido conocimiento el Ministerio de Justicia, de que algunos de los Procuradores Fiscales de los Tribunales Nacionales no se hallan domiciliados en las capitales donde éstos funcionan, y considerando inconveniente para el buen servicio público que esa práctica subsista,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Los Fiscales acreditados ante los Juzgados de Sección de las Provincias y Letrados de los Territorios Federales, deberán fijar su domicilio permanente en los lugares donde tengan su asiento dichos Juzgados, no pudiendo ausentarse sin permiso previo de la Suprema Corte de Justicia Federal.

Art. 2º Pídase á los Jueces respectivos se sirvan dar cuenta al Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública de toda infracción á lo dispuesto en el artículo precedente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Ministerio de Guerra y Marina

Decreto nombrando Cirujano de 2ª clase del Cuerpo de Sanidad, á don Hugo F. Sinistri.

Buenos Aires, Agosto 19 de 1893.

Atento lo solicitado por el ex alumno de la Facultad de Medicina, don Hugo F. Sinistri, quien desea ingresar al Cuerpo de Sanidad de la Armada como Cirujano de 2ª clase; y resultando de los informes producidos que existen varias vacantes en ese Cuerpo,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase Cirujano de 2ª clase del Cuerpo de Sanidad de la Armada, al ex alumno de la Facultad de Medicina de la Capital, don Hugo F. Sinistri.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda á sus efectos y archívese.

SAENZ PEÑA.
LUIS MARÍA CAMPOS.

Decreto concediendo la baja del Ejército al Mayor Nicolás Menéndez.

Buenos Aires, Agosto 1º de 1893.

Excmo. señor:

El que suscribe, Mayor de Infantería de línea, solicita respetuosamente de V. E. se digne concederle su baja del Ejército, por no serle posible continuar prestando sus servicios en él, por ahora.

Es gracia, etc., Excmo. señor.—*Nicolás Menéndez.*

Excmo. señor:

Elevo á V. E. la solicitud de baja del Ejército que solicita el Mayor de la 3ª Sección de este Estado Mayor General, don Nicolás Menéndez.

Por parte de este Estado Mayor, no hay inconveniente en que V. E. resuelva de conformidad.—Agosto 16 de 1893.—*E. Mitre.*

Agosto 19 de 1893.

Concédese la baja que se solicita.

A sus efectos, comuníquese al Estado Mayor General del Ejército y á la Contaduría General.

SAENZ PEÑA.
LUIS MARÍA CAMPOS.

Decreto nombrando Comandante y 2º Comandante del acorazado «Almirante Brown».

Buenos Aires, Agosto 22 de 1893.

Atenta la propuesta que precede del Estado Mayor General de Marina,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase Comandante del Acorazado «Almirante Brown», al Capitán de Fragata don Manuel Domecq García, y 2º Comandante al Teniente de navío don Servando Cardoso.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, insértese en el Registro Nacional y archívese.

SAENZ PEÑA.
LUIS MARÍA CAMPOS.

Secretaría de Relaciones Exteriores

Buenos Aires, Agosto 23 de 1893.

Con fecha de hoy se ha expedido el exequátur de estilo á la patente que acredita á don J. Mestreit, como Vicecónsul de Bélgica en esta ciudad.

Publíquese en el BOLETÍN OFICIAL.—*M. A. Pelliza.*

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

Ministerio del Interior

Obras de Salubridad

Buenos Aires, Agosto 17 de 1893.

A S. E. el señor Ministro del Interior, doctor Manuel Quintana.

Señor Ministro:

Con fecha 1º de Mayo de 1891, es decir, cinco días antes de que se firmara en Londres el contrato rescindiendo el de arrendamiento de las Obras de Salubridad de la Capital, los señores Samuel B. Hale y Cª, como representantes de la Empresa Arrendataria se dirigieron á ese Ministerio haciendo presente:

1º Que por nota fecha 30 de Abril de 1891, la Empresa Constructora de las obras avisaba que los señores Bateman, Parsons y Bateman habían introducido modificaciones en varios detalles de los planos Gran Depósito Distribuidor y además en los 132 pilares que constituyen el sistema de apoyo de dichos depósitos.

2º Que, á juicio de la Empresa Constructora, las modificaciones introducidas por los señores Bateman, Parsons y Bateman, *comprometen la solidez de los depósitos.*

3º Que las referidas modificaciones fueron introducidas después del arrendamiento de las obras sin dar intervención á la Empresa Arrendataria.

Los señores Samuel B. Hale y Cª acompañaban á su solicitud la nota original de la Empresa Constructora Juan B. Médici y un informe del ingeniero señor Pompeyo Moneta, sobre la oportunidad y eficacia de las alteraciones introducidas por la Oficina de Bateman, Parsons y Bateman en los planos del Gran Depósito, aprobados por la Comisión, y según los cuales se contrató la parte metálica de la obra. Las conclusiones de dicho informe son de todo punto contrarias á los cambios ó modificaciones introducidas por los señores Bateman, Parsons y Bateman en su primitivo proyecto.

Ese Ministerio pasó los mencionados documentos á informe del Departamento de Obras Públicas, el que á su vez lo solicitó de los señores Bateman, Parsons y Bateman en 10 de Junio de 1891. Estos señores se expidieron recién el 17 de Octubre del mismo año, manifestando con respecto á la estabilidad del Gran Depósito que estaban convencidos que el Gobierno podía tener completa confianza en la solidez de la obra y recibirse de ella sin recelo, una vez que estuviera terminada.

Sin otra tramitación y sin indicación de fecha, el expediente pasó del Departamento de Obras Públicas á la Comisión que presido y me fué entregado por el Inspector señor Sarhy en Octubre de 1892.

En vista de estos antecedentes y de la rotura de cuatro bases articuladas de las que soportan los pilares, la Comisión que se preocupaba de este asunto desde que se recibió de la dirección de las obras, juzgó necesario encargar al vocal de la misma Ingeniero señor Augusto Ringuelet, para que en unión del Ingeniero Jefe señor Carlos Nyströmer y los Ingenieros inspectores generales señores Juan F. Shary y Carlos Echagüe, practicaran un estudio detenido del proyecto en cuestión, rehaciendo todos los cálculos si fuere necesario, á fin de dejar establecido de una manera incontrovertible si las obras del Gran Depósito ofrecen completa solidez y estabilidad, ó si por el contrario, hay algún peligro y cómo debe remediarse.

Tres de los citados Ingenieros, los señores Ringuelet, Echagüey y Sarhy, opinan:

1º Que el proyecto presentado por el Ingeniero Bateman, que sirvió de base para la licitación y contrato de la parte metálica fué malo, pues contiene errores fundamentales.

2º Que las modificaciones introducidas por el mismo Bateman después de estar contratadas las obras de fierro, no salvan sino en parte los defectos del proyecto.

3º Que las condiciones de estabilidad que ofrece el sistema de columnas articuladas en ambos extremos, no son completamente satisfactorias.

4º Que hay conveniencia en fijar todas las columnas en su parte inferior, cambiando las bases móviles por bases fijas.

5º Que existen otros defectos, algunos de ellos graves, como son la distribución de los caños de entrada y salida del agua, otras de menor importancia, que podrían remediarse y otras que no es posible salvar.

El Ingeniero señor Nyströmer está de acuerdo con los señores Ringuelet, Sarhy y Echagüe en condenar los cálculos del señor Moneta y por consiguiente está también conforme con sus colegas de Comisión en reconocer que el proyecto Bateman, según el cual se contrató la construcción del Gran Depósito, era malo. Resultaría entonces que no se pudo ejecutar el trabajo en condiciones de estabilidad con sujeción á dicho proyecto, y por eso el mismo Ingeniero proyectista los modificó fundamentalmente.

El Ingeniero Nyströmer reconoce igualmente la existencia de defectos que conviene corregir, y que pueden introducirse ciertas mejoras en el sentido de dar mayor estabilidad á la obra; pero no acepta la opinión de los ingenieros Ringuelet, Echagüe y Sarhy, respecto á la conveniencia de fijar las bases de las columnas articuladas: antes por el contrario, cree que esa operación sería perjudicial. Finalmente, manifiesta que no abriga duda alguna sobre la estabilidad de la obra y opina que se deben efectuar las pruebas de carga que establece el contrato.

Ante opiniones de tal manera contradictorias, fundadas en estudios y cálculos tan prolijos como los que han hecho los ingenieros citados, y en vista de lo expuesto por la Empresa Constructora, que es prudente también se tenga en cuenta, la Comisión cree que no se halla habilitada para resolver asunto tan delicado en que se debaten cuestiones técnicas de la mayor trascendencia.

Por otra parte, se relacionan con esta obra cuestiones legales en que son partes el Gobierno de la Nación, la «Buenos Aires Water Supply and Drainage Company Limited», los señores Bateman, Parsons y Bateman, y tal vez los contratistas de las obras de fierro así como la Empresa Juan B. Médici.

En vista de la gravedad é importancia del asunto, la Comisión ha resuelto elevar á V. E. todos los antecedentes que obran en su poder, y se permite indicar la conveniencia de someter su decisión en la parte técnica á uno ó más Ingenieros de reconocida competencia, nombrados de acuerdo entre las partes interesadas, de modo que su dictamen sea definitivo y obligatorio. Así se conseguiría también que desaparezca toda duda sobre la solidez de la obra, ó se determinen las modificaciones que ella requiera, si es que adolece de los defectos de construcción antes indicados.

Mientras tanto, la Comisión no puede recibirse definitivamente del gran depósito, por el temor de que no llenen las condiciones de seguridad necesarias.

Saludo á V. E. atentamente.—G. VILLANUEVA.—*Antonio E. Sala*, Prosecretario.

EXPEDIENTES ENTRADOS

Agosto 22.

Expediente núm. 6834—Ingeniero Jefe, eleva planilla de sueldos de peones y gastos hechos en la remoción de las cañerías, para la construcción de los nuevos filtros.

Expediente núm. 6835—Ungaro Vicente, solicita un duplicado del certificado final, Cuyo 2262/64.

Expediente núm. 6836—Cabrera D. R., solicita una copia del certificado final, Libertad 455.

Expediente núm. 6837—Cabrera Abraham, exoneración multa por no ejecutar obras, Rodríguez Peña 263.

Expediente núm. 6838—Schiaffino N., solicita prórroga para ejecutar obras domiciliarias, Piedad 2079.

Agosto 23.

Expediente núm. 6839—Rodríguez Rosa D. de, exhoneración de multa por no construir cloacas, Venezuela 1083.

Expediente núm. 6840—Daverio Agustín, solicita se le abonen $ 4.928,40 por varias obras ejecutadas según contrato de 12 de Julio de 1893.

Expediente núm. 6841—Gándara Nicolás, reconsideración del expediente núm. 4406.

Expediente núm. 6842—Colombo Ernesto, se anulen planos de Rivadavia 2568-72 y se admitan nuevos.

Expediente núm. 6843—Martínez Fortunato, exoneración de multa por no construir cloacas, Defensa 1128.

Expediente núm. 6844—Juzgado Civil de 1ª Instancia, comunica juicio seguido por don Manuel I. Correa contra el doctor F. A. Berra, lo que ha paralizado las obras, Avenida Alvear 172.

Expediente núm. 6845—Pi Juan, exoneración de multa por no ejecutar cloacas, San José 1859-61.

Expediente núm. 6846—Ministerio de Hacienda, se informe sobre lo recaudado durante el primer trimestre del corriente año.

Expediente núm. 6847—Pareja Rosendo, exoneración de multa por no construir cloacas, Santa Fe 1048.

Expediente núm. 6848—Demarchi Catalina P. de, se suspenda la ejecución de la multa, Chile 656.

Expediente núm. 6849—Lagos Bismark, exhoneración de multa por no ejecutar cloacas, Cuyo 1551.

Expediente núm. 6850—Inspector General de Explotación, eleva nota del encargado de la Oficina de Análisis sobre necesidad de la instalación de un laboratorio en el Establecimiento Recoleta.

Dirección General de Ferrocarriles Nacionales

Buenos Aires, Agosto 23 de 1893.

Al ciudadano don Zenón Torino.

Comunico á V. que el Directorio que presido, en su sesión de 22 del corriente, ha tomado en consideración la solicitud que usted y demás señores que la suscriben han presentado á esta Dirección, pidiendo el cambio de nombre de la Estación «Palomitas», del Ferrocarril Central Norte, por el de «Torino», y en atención á que sólo está facultada por la Ley de Ferrocarriles (artículo 69, inciso 16), para cambiar los nombres de las Estaciones que ofrezcan confusión, por estar repetidas, y á fijar el de las Estaciones á construirse, prefiriendo el nombre del lugar de su fundación, ha resuelto no hacer lugar á su solicitud; sin perjuicio de que sea ella presentada al Poder Ejecutivo Nacional ó al honorable Congreso si V. lo tiene á bien.

Dígnese comunicar esta resolución á los demás ciudadanos que con V. suscriben la solicitud y aceptar las seguridades de mi aprecio.—MIGUEL TEDÍN.—*B. Saravia*, Secretario.

Policía de la Capital

El señor Jefe de Policía,

ORDENA

Se haga saber:

1º Que habiendo hecho presente el Alcaide de la 2ª División, que con frecuencia se remiten al Depósito de Detenidos, por haber incurrido en contravenciones policiales, menores de edad cuyos padres residen en jurisdicción de la Capital, lo que es contrario á lo dispuesto en

el artículo 3º de las Disposiciones Comunes del Edicto de 10 de Julio de 1889;

SE RESUELVE:

1º Cuando sean detenidos, por contravenciones policiales, menores de 14 años de edad, los señores Comisarios procederán á hacer entrega de ellos á sus respectivos padres, dándoles conocimiento del hecho é incitándolos á que repriman su mala conducta.

2º Cuando se trate de menores reincidentes, que no tengan más de 14 años, procederán á remitirlos al Departamento, de acuerdo con la «Orden» de 29 de Mayo de 1885.

2º Que con fecha de ayer han sido ascendidos: á Sargento 2º, el Cabo 1º Alfonso Lofredo: á Cabos 1ºs, los de segunda clase Vicente Ponce, Rosendo Vélez y Serapio Suárez, y á Cabos 2ºs, los vigilantes Manuel Fernández, José Carcagno, Jesús Villegas, Juan Castañeda y Rosa Arrieta.

Departamento General de Inmigración

EXPEDICIONES DESPACHADAS DESDE LA CAPITAL POR FERROCARRIL

Agosto 22 de 1893.

	Número de pasajeros
Del Sud	8
» Rosario	2
Total	10

Pedidos recibidos	Total	Personas colocadas
Ciudad—Sastre	1	—
» Mucama	1	—
Agricultores, familias	7	—
» peones	6	—
Cocineras	5	—
Carpin. de obra blanca	9	—
» id de carros	2	—
Jornaleros	12	—
Matrimonios	4	—
Muebleros	3	—
Sirvientes	50	—
Torneros	4	—
Zapateros	24	—
	128	—
INTERNADOS		
Buenos Aires		
Bahía Blanca	8	—
Santa Fe		
Rafaela	2	—

MOVIMIENTO DEL HOTEL DE INMIGRACIÓN

Agosto 22 de 1893.

Entrada—Existencia anterior	54
Por habilitado	1
Total	55
Salida—Para Ferrocarril del Sud	9
» » » Rosario	2
Suma	11
Existencia	44
Total	55

Buenos Aires, Agosto 21 de 1893.

La oficina de pasajes subsidiarios entregará al oficial don Julio Campos B, que está actualmente en La Plata, en Comisión de este Departamento, las letras á que se refiere la lista adjunta, con las formalidades de estilo, anotaciones de contabilidad é intervención de Contaduría, dándole las convenientes instrucciones para que proceda á cobrar su importe, debiendo dar cuenta de los cobros y de los deudores que resistan el pago ó no comparezcan, para proceder á la demanda judicial.

Vuelva á la Oficina de Pasajes, haciéndose saber—JUAN A. ALSINA — *Victor Llambías.*

Departamento Nacional de Higiene

Relación del movimiento habido en la Mesa de Entradas del Departamento Nacional de Higiene durante el día 23 de Agosto:

ENTRADA

Expedientes			15
Expedientes nuevos		13	
A Secretaría	9		
» Tesorería	2		
» Sanidad Interna	2		
Totales	13	13	
Expedientes antiguos		2	
A Secretaría	2		
Totales	15	15	15

SALIDA

Expedientes		14
A informes	2	
Al Archivo	12	
Totales	14	14

Buenos Aires, Agosto 22 de 1893.

Señor Presidente del Departamento Nacional de Higiene.

Tengo el agrado de dirigirme á V. S. poniendo en su conocimiento que en la fecha se ha ordenado al Comandante de la bombardera «Bermejo», Teniente de Navío don Leopoldo Taboada, se presente á V. S. á recibir las instrucciones necesarias para vigilar el servicio cuarentenario de la Isla de Martín García.

Dios guarde á V. S.—P. A.—*A. E. Pérez.*

Sanidad Marítima

Movimiento habido el 23 de Agosto:

Patentes despachadas de buques á zarpar, 13.

Idem visadas, procedentes del Rosario, 2.

Certificados expedidos para pago de derechos de visita de sanidad, 5.

Vapores entrados y puestos en libre plática, el «Billanodi».

Buques á vela entrados y puestos en libre plática, barcas inglesas «Mersey», «Abercarne» y «Picton Castle».

NOTAS REMITIDAS EN EL DÍA 23 DE AGOSTO DE 1893

Presidente del Consejo de Jujuy, 1.
Correos y Telégrafos 2.

Dirección General de Tierras, Colonias y Agricultura

Relación del movimiento de expedientes habido en la Mesa de Entradas de la Dirección de Tierras, Colonias y Agricultura, durante el día 23 de Agosto de 1893:

Entrada: expedientes nuevos, 7.
En tramitación: expedientes entrados á la Dirección, de:

Sección de Contabilidad	6
Idem Registro y Archivo	3
Total	9

Expedientes salidos de la Dirección, para:

Sección de Geodesia	7
Idem Contabilidad	11
Vista interesados	4
Ministerio del Interior	3
Otras reparticiones	1
Total	26

Relación de los expedientes que se encuentran en la Mesa de Entradas de la Dirección de Tierras, Colonias y Agricultura, á vista de los interesados.

Solicitantes: Daniel Aguilar, Emilio C. Agrelo, Ignacio Aramburú: apoderado, David Cogan; solicitante: Bartolomé Asbues: apoderado, Marcelino González; solicitantes: Nicolás Asiain, Fructuoso Andía, Emilio Alvarez, Andreu y Labró; Cárlos de Alkaine, Rodolfo Alurralde, Pedro Arriola, Amancio Arriaga, Pablo Asiain, Honorio Alonso, Carlos Boggio, Liborio Bernal, Ramón M. Blanco, Luis Gowland, N. Bouver, J. Ballosteros y Cª, Uberto William Bechen, Banco Inglés del Río de la Plata: apoderado, Tomás H. Jones; solicitante, Pedro Bernard: apoderado, Julio Schelky, solicitantes: Julio Buatella, Felix B. Benites, Enrique Bravaix, Gregorio Mayo, Santiago Bilbao, M. Bejarano, C. F. Bally, E. Betscher, Luis Beguerise, F. A. Benites, Francisco Barbagelata, José Brito, B. Bestorello, H. Brisson, J. Comas y R. Caballero: apoderado, Jacobo Z. Berra; solicitantes: M. S. Barilari, Caminos Martín, Cano Miguel, Sichero Fortunato, Chiaruttino Celestino, Cortez Gaudencio, Cañeti Paulino, Cruzado Manuel, Canique Pedro, Colls Carlos, Caslebaro Bartolomé F., Cotin Fermin, Clavesio Pablo, Chioli José, Coronel José A., Cabanuis R., Chaz Juan, Cogan David, Cano Adolfo, Castro S. E., Gousilles P. R., Carlos Tristán, Castillo Lucilo del.

Dirección General de Correos y Telégrafos

Buenos Aires, Agosto 23 de 1893.

El Director General de Correos y Telégrafos ha recibido el siguiente telegrama:

Corrientes.—Desde el día veinte á la fecha el río bajó seis centímetros.

Movimiento de la Secretaría General de Correos y Telégrafos durante el día 23 de Agosto.

ENTRADAS

Expedientes de la Sección de Correos	23
Idem de la Sección Administrativa	21
Idem de la Sección de Telégrafos	8
Idem particulares	10
Idem distritos y dependencias	4
Idem oficinas varias	1
	67

SALIDAS

Expedientes á la Sección de Correos	17
Idem á la Sección Administrativa	23
Idem á la Sección de Telégrafos	6
Idem órdenes de pago	1
Idem Archivo	9
Idem particulares	1
Idem oficinas varias	2
Idem distrito y dependencias	1
Idem ministerio y reparticiones varias	1
Idem reservados	6
	67

COMUNICACIONES

A particulares	9
A distritos y dependencias	4
A ministerios y reparticiones varias	2
	15

Nota del Comisario General de la República Argentina en la Exposición de Chicago

Chicago, Julio 11 de 1893.

Al Presidente de la Comisión para la Exposición de Chicago, señor Julio Victorica.

Por mi telegrama de fecha de ayer tendrá conocimiento el señor Presidente de la inauguración, el día 9 de Julio, de las secciones argentinas en la Exposición de Chicago.

Ha sido una fiesta modesta, porque no podía hacerse más con los limitados recursos de que disponíamos; pero he podido constatar con placer y orgullo, que no por ello han dejado y dejan de ser visitadas nuestras exhibiciones por las autoridades de la Exposición, por las comisiones de los países extranjeros y de los Estados americanos, por los miembros de la colonia argentina y por un crecidísimo número de paseantes que no cesan de elogiar nuestro progreso en todos los ramos de la actividad humana.

Recibo á cada momento felicitaciones que por los términos entusiastas en que

son formuladas, revelan la sinceridad y el placer con que se ve á una nación joven presentarse á una fiesta de la índole de la que presenciamos, no sólo como país productor de las materias primas de mayor ó menor valor comercial, con que la naturaleza lo ha dotado, sino que, debido á causas que son del dominio público, ha dejado hace tiempo la estrecha senda de la rutina y entrado en la ancha vía de las investigaciones y estudios para producir en poco tiempo lo que tantos otros países necesitaron siglos para alcanzar.

Sí, señor presidente: á la par que se admiran las producciones agrícolas, en que no sólo se reconoce la bondad de las condiciones de nuestro suelo y clima y se estiman los esfuerzos inteligentes por perfeccionar nuestras lanas, cueros, cereales, tabacos, etc., se aplauden los progresos en la industria, que ya hoy no puede llamarse naciente, sino en pleno desarrollo y dispuesta á librarnos del tributo que pagamos al extranjero.

El país debe mucho á todos los expositores que han respondido al llamado hecho por el Gobierno Argentino á fin de que concurran á la Exposición de Chicago, porque hemos logrado que se destruyan las falsas ideas que respecto de nuestra República se tenían en este país. Los productos argentinos han sido una revelación para todos, y así lo reconoce en términos honrosísimos la prensa de esta ciudad.

Las obras de nuestra biblioteca, en que se ven los trabajos hechos por el Departamento Nacional de Agricultura, los Anales de la Sociedad Rural Argentina y de la Sociedad Científica, del Instituto Geográfico, del Observatorio Astronómico, de la Oficina Meteorológica, del Departamento Nacional de Minas, del Museo de La Plata y tantas otras, la galería de Bellas Artes, los trabajos de los colegios é instituciones de beneficencia y sobre todo la Exposición hecha por el Consejo Nacional de Educación, son testimonios de nuestra cultura y progreso que llaman justamente la atención.

Nuestra exposición de maderas es la mejor de todas las que figuran en el edificio destinado á lo forestal y su presentación es de todo punto correcta.

Las muestras que la componen llegaron en bastante mal estado, debido á la larga permanencia en las húmedas bodegas de un buque; pero el ofrecimiento hecho por una casa de esta ciudad, de barnizarlas gratuitamente con objeto de hacer conocer sus barnices, me resolvieron á emprender la ardua tarea de ponerlas en condición de recibir el lustre. Mucho ha costado ello, pero tengo la esperanza de poder pagar este gasto, dejando á los fabricantes del citado barniz una colección de maderas que á la vez de servirles á ellos para mostrar la bondad de su producto, nos sirve también á nosotros como exhibición permanente de la riqueza forestal del país.

Es incalculable la afluencia de personas que visita nuestra exposición de maderas, admirando su belleza y su variedad. Y hay razón para ello, pues exponemos cuatrocientas cinco variedades, perfectamente clasificadas y con todos los datos necesarios para darlas á conocer. No sólo se indica el nombre vulgar y el técnico, sino también la altura y diámetro del árbol, la región donde se encuentra, su mayor ó menor abundancia, su precio en el puerto de Buenos Aires, las propiedades que tiene, cuál es su aplicación, etc.

En esa forma de exposición llenamos la regla de conducta que nos habíamos trazado, es decir, hacer ante todo una exposición de datos, pues ellos serán los que pondrán de manifiesto lo que somos y lo que el país vale. Una muestra sin datos, no tiene objeto práctico alguno.

Ha sido el señor Niederlein un cooperador activo, infatigable é inteligente, y es debido á su competencia especial como botánico, y al conocimiento de nuestras maderas, que se ha logrado que nuestra exposición en este ramo, sea á la vez práctica y científica.

Ya pueden prepararse los propietarios de bosques de quebracho para recibir pedidos importantes de esta madera, pues todos los curtidores están entusiasmados al ver su rendimiento en tanino, que varía del 18 al 26 %, lo cual, si bien era conocido por unos pocos que aprovechaban del secreto, se ignoraba por la generalidad.

En el palacio de la agricultura se encuentra encerrada nuestra principal riqueza; allí es donde están expuestos nuestros cereales, las lanas, cueros, vinos, azúcares, etc., siendo la admiración no sólo de los europeos sino también de los americanos, muchos de los cuales, como los del norte, han creído que eran ellos solos los que producían esos granos de gran rendimiento que hoy se ven superados por los nuestros.

La expléndida colección de lanas cuya calidad nada deja que desear, atrae una numerosa concurrencia de personas interesadas en ese textil, las cuales, en la mayor parte de los casos, quedan admiradas de la estimación de rendimiento que entre otros datos acompañan las muestras expuestas. Es necesario decirles que esa estimación de rendimiento ha sido hecha por una comisión salida del seno de la Sala Comercial del 11 de Septiembre, institución seria y de cuya competencia no puede dudarse, para que crean en estos datos y reconozcan todo el mérito del producto.

Los norteamericanos que hace pocos meses nos aconsejaban, como V. lo recordará, que debíamos hacer cruzas para obtener lanas finas, quedan asombrados de ver lanas como las Lincoln de Gibson y otras de nuestros principales cabañeros.

Estoy esperando de un momento á otro la remesa de cien ejemplares de «The History and present State of the Sheep bruding industry of the River Plate» que se sirve enviarme el señor Herbert Gibson, para distribuir entre aquellas personas que puedan apreciar tan útil trabajo.

Dada la competencia del autor, no es posible dudar por un momento de los beneficios que reportará al país, la divulgación de los estudios que contiene ese libro, y me apresuraré á aprovechar los datos que considere conveniente generalizar para hacer publicaciones en los periódicos americanos y europeos.

Está al frente de nuestra exposición en el palacio de agricultura el ingeniero agrónomo Enrique M. Nelson, quien no descuida las múltiples atenciones que reclama tan importante sección.

Me empeño en que también nuestra sección agrícola sea lo más completa posible en la exposición de datos respecto á ganadería y agricultura, así como á los que se refieren á industrias derivadas de ella. Han de ser tan profusos, que al visitar esta sección se obtendrá el convencimiento de que no solamente nuestra riqueza en ganados y cultivos es enorme, sino que ya tienen vida propia industrias tan importantes como la azucarera, la de los vinos, la molinera, destilería y cien otras que no sólo empiezan á llenar las necesidades del consumo, sino que comienzan á exportar sus productos, reconocidos ya por su buena calidad.

En el palacio de manufacturas se encuentran reunidas muestras de todas las industrias con que hemos concurrido á la Exposición, aun cuando algunas de ellas pertenezcan, según el sistema de clasificación adoptado, al palacio de agricultura. He querido con ello dar al visitante en general la facilidad de poder apreciar en la medida de lo posible, lo que en industria se hace en la República y obligarlo á preguntar si no se hace tal ó cual producto, dándome así la oportunidad de explicar, si existe la industria, por qué no ha concurrido, y si no existe, las facilidades y ventajas con que podría establecerse.

Lo que seguramente contribuirá á que nuestro país sea bien conocido, es la profusión de datos estadísticos con que se llenan nuestras secciones. Doy á ello más importancia que á la misma exposición de productos. Para que pueda V. apreciar la importancia de esta parte de nuestra exhibición, he de enviarle en seguida una copia de los cuadros estadísticos con que hemos completado nuestra exposición.

En el Departamento de manufacturas se encuentra expuesto lo que corresponde á las artes liberales y los trabajos de bellas artes.

Es curioso el asombro con que se visitan esas secciones, y como me veo obligado á repetir que todo es de la República, que el Gobierno fomenta las bellas artes, que da toda su preferencia á la educación, al extremo de que en los momentos de crisis, cualquiera otro servicio ha podido ser desatendido menos ése.

Esta sección está á mi cargo y es el centro de informaciones.

En el edificio especial se encuentran instaladas nuestras colecciones de minerales, en buenas y sencillas vidrieras. Como colección, resiste la competencia de las exhibidas por los demás países, superando con ventaja la de muchos, y en cuanto á la forma como se presentan los minerales argentinos, es perfectamente correcta, lo mismo bajo el punto de vista científico que práctico. El Director del Departamento Nacional de Minas, señor Hoskold, ha acreditado una vez más su competencia en este ramo y el empeño que hace por que vengan al país los capitales que se necesitan para el desarrollo de esta importante industria.

Me propongo, señor Presidente, hacer un estudio estadístico comparativo entre nuestra exposición y las de los demás países; y si mis múltiples ocupaciones me lo permiten, emprenderé ese trabajo tan luego como los jurados terminen sus tareas. Deseo dejar constancia de que nuestro país ha tenido un puesto distinguido en este gran concurso de naciones y que á ninguna le ha costado menos dinero realizar esta obra de patriotismo.

Reservándome ampliar con mayores datos esta comunicación, me permito desde luego felicitar al país, al Gobierno y á los expositores por el éxito alcanzado, y muy especialmente á V., á quien se debe el resultado obtenido en esta fiesta del trabajo, resultado obtenido á fuerza de patriotismo, de desinterés, de energía, que hacen á V. acreedor á la estimación pública.

Salludo al señor Presidente con mi distinguido aprecio.

Carlos R. Gallardo,
Comisario General.

Ministerio de Hacienda

Expedientes procedentes de los Ministerios del Interior, Justicia, Culto é Instrucción Pública, Guerra y Marina, y Relaciones Exteriores, mandados pagar por el Departamento de Hacienda el día 23 del corriente:

		Tesorería
Pasages	$ m/n	275.68
Marmitas	»	742.50
Honorarios	»	8.000.—
Sueldos	»	240.—
Diferencia de pensión	»	34.049.12
Total	$ m/n	43.307.30

Aduana de la Capital

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS

Agosto 23 de 1893.

		Oro	Curso legal
Por importación	$	57.448,82	252.182,11
Por exportación	»	214,84	6.568,29
Totales	$	57.663,66	258.750,40

	Oro	Curso legal
Total recaudado en el mes corriente... $	453.164,77	4.479.855,40
Id en el mismo periodo del año anterior...... »		5.401.493,44
Diferencia en favor del mes de Ag'to del año 93.. »	453.164,77	
Id id id id id del id 92.... »		931.637,98
Total recaudado en el transcurso del año corriente..... »	3.185.541,46	48.403.114,95
Id en el mismo periodo del año anterior...... »	1.184,23	49.999.668,23
Diferencia en favor del año 93..... »	3.184.357,23	
Id id id id 92. »		1.596.553,28

A. Pesce.

Tipo oficial del oro

El Ministro de Hacienda ha fijado para hoy el tipo del oro á 349 %.

Resguardo de la Capital

MOVIMIENTO HABIDO EN SECRETARÍA DURANTE EL DÍA DE LA FECHA

Agosto 23 de 1893.

Expedientes diligenciados............	5
Notas dirigidas.....................	4
» diligenciadas..................	5
Partes por infracciones elevados......	1
Solicitudes de trámite, despachadas...	31

ENTRADA DE VAPORES.—Vapor nacional «Vulcano», procedente de Santa Elena (E. R.), consignado á J. M. Tullock, con el cargamento siguiente: 237 pipas sebo derretido vacuno, 636 bolsas íd, 107.724 kilos ceniza de huesos, 1820 bolsas harina de carne.

Vapor nacional «Concordia», procedente de Salto, consignado á Ros y Tobal, con el cargamento siguiente: 111 bolsas sebo, 60 pipas id, 50 bultos id, 1200 bolsas carne tasajo, 5166 cueros vacunos secos, 1064 cueros becerros, 14 cueros nonatos, 48 bolsas garras.

Vapor inglés «Ovidean Grange», procedente de Rosario, consignado á T. L. Rossi, con el cargamento siguiente: 19.325 fardos pasto, 1724 bolsas afrecho, 740 bolsas trigo, 12 novillos en pie.

Vapor oriental «Cosmos», procedente del Salto, consignado á J. M. Tullock, con el cargamento siguiente: 1640 fardos carne tasajo, 2300 fardos ídem, 17 cajones encomiendas.

Vapor nacional «Golondrina II», procedente de Montevideo, consignado á S. D. Risso, con el siguiente cargamento: 1 cajón colchas, 1 cajón guardas, 1 cajón tejidos de algodón, 1 cajón tejidos de seda, medias, pañuelos, etc., 5 cajones tejidos de algodón, 1 cajón lana, 12 cajones botellas vacías, 1 pipa vino común, 3 bultos encomiendas.

Vapor nacional «Centauro», procedente de Montevideo, consignado á E. D. Risso, con el cargamento siguiente: 567 cajones mercaderías generales en tránsito á Asunción y escalas.

Vapor oriental «Labrador», procedente de Montevideo, consignado á G. Verdier, con 928 cajones mercaderías generales en tránsito al Salto y escalas.

ENTRADAS DE CABOTAGE.—Vapor nacional «Presidente Mitre», procedente del Rosario, consignado á N. Mihanovich, con cargamento de 970 bolsas trigo.

Goleta nacional «Inmaculata Concepción», procedente de La Paz, consignado á F. Mania, con cargamento de 20.000 kilos leña ñandubay, 180.000 kilos yeso en piedra.

Pailebot nacional «Protección», procedente de Concordia, consignado á F. Mania, con cargamento de 404 fardos pan de maní.

Pailebot nacional «Aspromonte Primitivo», procedente de Ruana, consignado á F. Mania, con cargamento de 70.000 kilos carbón vegetal.

Pailebot nacional «Claudio», procedente de Gualeguay, consignado á Ros y Tobal, con cargamento de 1.500 hectolitros carbón de leña.

Pailebot nacional «Andrés Emilio», procedente de Uruguay, consignado á G. Gagliardo, con cargamento de 3.000 hectolitros carbón de leña.

Goleta nacional «Surgente», procedente de La Paz, consignada á Ros y Tobal, con cargamento de 3.500 hectolitros carbón vegetal.

Lugre inglés «David Suffern», procedente de Conchillas, consignado á Obras del Puerto, con cargamento de 287.000 kilos piedra.

Vapor nacional «Helena», procedente de Conchillas, consignado á Obras del Puerto, con cargamento de 152.000 kilos arena.

Pailebot nacional «Feliz del Plata», procedente de San Fernando, consignado á S. Maresca, con cargamento de 59.000 kilos huesos.

ZARPADOS.—Vapor nacional «Linda Elisita», con destino á Montevideo, en lastre.

Pailebot nacional «Bella Emilia», con destino á Concordia, cargado.

Chata nacional «Entre Rios», con destino á la Victoria, cargada.

Pailebot nacional «Ibrabin», con destino á Gualegay, en lastre.

Pailebot nacional «Jovellanos», con destino á La Plata, cargado.

Pailebot nacional «Asia», con destino al Rosario, cargado.

Chata nacional «Gualeguay», con destino á Santa Fe, en lastre.

Pailebot nacional «Pascual Casio», con destino á Campana, cargado.

Pailebot nacional «Nuevo San Miguel», con destino á Corrientes, en lastre.

Barca italiana «Don Antonio», con destino á Fray Bentos, en lastre.

Pailebot nacional «Valerosa», con destino á Uruguay, en lastre.

Balandra nacional «Capital de Italia», con destino á Corrientes, en lastre.

Pailebot nacional «Porta Pia», con destino á Corrientes, en lastre.

Chata nacional «La Iniciadora», con destino á Corrientes, cargada.

Pailebot nacional «San Antonio», con destino á Corrientes, cargado.

Pailebot nacional «Castelar», con destino á Islas del Uruguay, en lastre.

Balandra nacional «Narcisito la Ratona», con destino á San Fernando, en lastre.

Pailebot oriental «Tres hermanos Colonia», con destino á la Colonia, en lastre.

Pailebot nacional «Punta Dorada», con destino á Conchillas en lastre.

Pailebot nacional «Camariñas», con destino al Uruguay, cargado.

Balandra nacional «Monte Alegre», con destino á Martín García, en lastre.

Balandra nacional «Norma», con destino á Martín García, en lastre.

Pailebot nacional «Emma», con destino á La Plata, cargado.

Paibelot nacional «Nueva Maria Ana», con destino al Paraná, cargado.

Paibelot nacional «José M. Ratto», con destino á Santa Fé, cargado.

Vapor nacional «Pago Largo», con destino á Corrientes, en lastre.

Pailebot nacional «Nueva Antonieta», con destino á Corrientes, en lastre.

Balandra nacional «Daino», con destino á Villa Colón, cargado.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública

Ha sido aceptada la renuncia de don Francisco Writh del cargo de Director interino de la Penitenciaría.

Se ha dispuesto que hasta tanto el Ministerio adopte las medidas de organización que requiere el estado actual de la Cárcel Penitenciaria, la Dirección de ésta suspenda el trabajo de los talleres y someta á reclusión completa á los presos, debiendo también suspenderse el curso de la correspondencia, tanto manuscrita como impresa, de los mismos.

Ministerio de Guerra y Marina

Por decreto de 21 del actual, se nombra Escribiente de la Subsecretaría de Marina al ciudadano don Javier Valladares.

ÓRDENES DE PAGO

Al contador pagador de la Prefectura Maritima, $ 165 m/n, por el ajuste de la Subprefectura de Puerto Madryn, correspondiente á Mayo.

Al Contador Pagador de la Prefectura Marítima, por 18 ajustes de Subprefecturas, $ 4.987 m/n.

Al Tesorero de la Comisaria de Marina, por 13 ajustes de prest, correspondientes á Julio, $ 4.000 m/n.

Al Tesorero de la Comisaria de Marina por el prest del vapor «Ushuaia», correspondiente á Junio, $ 690 m/n.

Al Tesorero de la Comisaria de Marina, por prest de la barca «Ushuaia», correspondiente á Junio, $ 140 m/n.

Al Tesorero de la Comisaría de Marina, por 15 ajustes de la Armada, correspondientes á Agosto, $ 38.016,94 m/n.

Al Tesorero de la Comisaría de Marina, por el ajuste de prest de la Cañonera «Uruguay», por Julio, $ 280 m/n.

Al Prefecto Marítimo para pago de compostura de tres falúas, $ 225 m/n.

Al Tesorero de la Comisaría de Marina, por rancho correspondiente á Julio, para los presidiarios de Martín García, $ 506 m/n.

A la señora Martina Mansilla, en calidad de subsidio, $ 200 m/n.

A don Francisco L. Montagne, ex Escribiente de la Subprefectura de Concordia, por haberes, $ 60 m/n.

Al señor Ministro argentino en Montevideo, para el abono de la entrada á dique y reparaciones del crucero «25 de Mayo», $ 8.220,79 oro.

A don Carlos Fernández, por víveres, $ 47.413,07 m/n.

Al ex Subprefecto del Uruguay, don Pedro López, por su haber de Abril, $ 130 m/n.

Registro Civil

Nacimientos—Varones: legítimos 37, ilegítimos 2. Mujeres: legítimas 42, ilegítimas 5.

Matrimonios—*Sección 2ª*—Juan Bustos, 30 años, argentino, empleado, con Adelaida Fondovila, 35 años, española; Francisco González, 27 años, español, jornalero, con Benita Rodríguez, 25 años, española; Juan Arismendi, 30 años, español, hacendado, con Agustina Tarte, 28 años, española; Domingo Pereda, 33 años, español, encuadernador, con Marcelina Barraus, 38 años, francesa.

Sección 2ª—Luis Riva, 28 años, italiano, tapicero, con Antonia Garbagnati, 20 años, italiana.

Sección 4ª—Anacleto F. Pérez, 26 años, Oriental, tipógrafo, con Victoria Manggini, 25 años, oriental.

Sección 8ª—Felipe Russo, 37 años, español, jornalero, con Teresa Vincitora, 36 años, española.

Sección 11ª—José Uslenghi, 57 años, italiano, jornalero, con María Margherini, 56 años, italiana; Bartolomé Vivaldo, 31 años, italiano, comerciante, con Magdalena Rossi, 17 años, argentina.

Defunciones—*Sección 1ª*—Santiago Julio Sáenz, 1 mes, argentino, Florida 525;

María Iriarte, 24 años, oriental, soltera, Paraguay 428; Anselina Bautista de Mas, 46 años, española, casada, Chacabuco 532; Decireé Pavard de Patureau, 33 años, francesa, casada, Esmeralda 679.

Sección 2ª—N. Monarca, Puerto Madero entre Charcas y Santa Fé; Antonio Andrade, 5 años, argentino, Rivadavia 1209; Agustín Marcalari, 50 años, italiano, soltero, Cerrito 1335; Juan Ambrosini, 11 meses, argentino, Libertad 956; N. Roges, Alsina 1001; N. Saldi, Cuyo 1219; Elena Tasca María Palacchini, 22 días, argentina, Suipacha 1240.

Sección 3ª—Manuela Pérez, 5 años, argentina, Hospital de Niños; Victoria Manzi de Gattoronchieri, 28 años, italiana, casada, Ayacucho 1453; Concepción Mayotti de Pignone, 48 años, oriental, casada, Malavia 1071; Catalina Baigorri, 20 años, argentino, Hospital Rivadavia; N. N., Hospital Rivadavia.

Sección 5ª—Urbano Cuello, 23 años, argentino, soltero, Liniers 528; Nicolás J. Bloise, 22 años, argentino, Paraguay 2418; Tomás Artusso, 2 años, argentino, Méjico 3551; Luis Romaguese, 6 días, argentino, Belgrano 3549.

Sección 6ª—Cárlos Caposso, 2 años, argentino, Pozos 1176; María Celestina Fontenla, 3 días, argentina, Pavón 938; Miguel Capurro, 1 mes, argentino, Boedo s/n; N. Capurro, Pavón 2069; Mariano Vera, se ignora la edad y nacionalidad, soltero, vía pública, Rioja entre 1ª y 2ª Garay; N. Fumarola, Pasco 1379.

Sección 7ª—Francisco Baima, 53 años, italiano, casado, Armonía 525.

Sección 8ª—Silvestre Gagliano, 30 años, italiano, soltero, Hospital Italiano.

Sección 9ª—Lucía Beterri, 3 meses, argentina, Australia 1186; Agustín Gianeri, 66 años, italiano, casado, Hospital Rawson; María Cristina Rossini, 29 años, argentina, soltera, Hospicio de Mujeres dementes; Daniel Delavilla, 63 años, italiano, soltero, Hospital Rawson.

Sección 10—Felipe Víctor Condesse, 3 años, argentino, Almirante Brown 364.

Sección 11—N. Vigliani, General Lavalle antes 1550 (Flores); N. Buquet, Unión núm. 1435.

TRIBUNALES

El Juez doctor Posse, por intermedio de su secretario el señor Pizarro, ha aprobado el remate practicado por el martillero Waldino C. Ponce, en el juicio seguido por don R. I. Muller contra Cárlos Westernayer, sobre unos lotes de terreno que han sido vendidos por la suma de 30.000 $ m/n al señor don Gregorio Soldaini.

—Este mismo funcionario ha dictado resolución en la ejecución seguida por el doctor César Milone y otros contra la testamentaría de don Marcelino Suárez, sobre cobro de honorarios médicos, disponiendo sean fijados por el Consejo de Higiene, en virtud de haber menores interesados; y revoca por contrario imperio un auto que ordenaba la suspensión del presente juicio hasta que fuera resuelto el de nulidad ó validez del testamento del causante.

—Por disposición del Juez Correccional doctor Delgadillo, se ha ordenado la libertad de los siguientes encausados:

José Fernández, por hurto, compurgada la pena con la prisión sufrida; José G. Serna, por defraudación, íd; Carlos Belluard, por atentado á la autoridad, pena agotada; Bartolomé Basso, por hurto, sobreseído provisionalmente; Fernando Echart, hurto, pena compurgada; Nicolás Nicola, por lesiones ídem, en virtud de hallarse agotada la pena con la prisión sufrida.

—El Juez de Comercio doctor Cigorraga, ha dictado sentencia en la ejecución seguida por la Sociedad General Mercantil de París contra don Antonio Canciello, sobre cobro de 11.994 francos.

La parte dispositiva de la sentencia dice así:

«Por estos fundamentos: con arreglo á la ley 1ª, título 14, partida 3ª, los concordantes del alegato de fojas 131, artículo 221 del Código de Procedimientos: fallo absolviendo de la demanda entablada á don Antonio Canciello, con especial condenación en costas á la parte actora, á quien impongo perpetuo silencio.

Se regulan en 400 $ los honorarios del doctor Obligado y en 120 los del Procurador Muzi.

Regístrese y repónganse los sellos.—Manuel Cigorraga.—Ante mí, *Martín Reynoso*.

—He aquí el despacho en el día de ayer de los Juzgados que á continuación se expresan:

Juzgado del doctor Angel Garay

SECRETARÍA DE GARCÍA

Trouseville, testamentaría; Barrera, exhorto; Freitas, exhorto; Videla con Ferrari; Latorre, testamentaría; Venasco, información; Paulos con Trouseville; Achaval, testamentaría; Aunelli, información; Nazan, traducción; Galeano, exhorto; Boutón, tutela; Cazón, testamentaría.

SECRETARÍA J. M. CASABAL

Solar y Cª con Manzaneras de Dubragon; Grigera de Belvis con García; Felisse con Pastorello; Nimo con Pereira; Moreno con Oroño; Obras de Salubridad con Demarchi; Fontana de Facio con Blaksley; Obras de Salubridad con Soler; Zuberbühler y Cª con Pérez; Otamendi, testamentaría; Tassier con Cabanne y Molinier; Grettet con la Municipalidad de la Capital; González, testamentaría; Righetti, testamentaría; Morcillo con Goyena; Ramírez con la testamentaría Besares de Salomón; Mejías de Ferraro, testamentaría; Elcor, testamentaría; Jiménez con la Compañía de Tramways «Anglo Argentino»; Sicardi con Labal; Podestá con Sosa.

SECRETARÍA DE ALBERTO M. RODRÍGUEZ

Alvarez, división de condominio; el Agente Fiscal haciendo una denuncia; La Nueva Zelandia con Hall; Rodríguez contra Casado; Laborde, su testamentaría; Páez de Arballo su testamentaría; Bonnel, insania; Pérez contra la Sociedad «Jewisk Colonisation Association»; Quiroga con Lahitte; Showmith de Nowel, solicitando inscripción de sus hijos; Argerich, solicitando un certificado; Viglione, su testamentaría; Sánchez de Zelis, su testamentaría; Pereyra, testamentaría; Trelles de Bloy, testamentaría; Christiani, testamentaría; Jiménez y Posadas contra Rosales; Pintos de Díaz, testamentaría; Correa, testamentaría; Maciel y Alanis, testamentaría; Peirano con Cichero; Páez de Arballo, testamentaría; Marechal contra Rusell y Rins; Bernaza con Capola; Siffredi con Vocos; Correa, su testamentaría.

SECRETARÍA DEL DOCTOR DÍAZ IBARGUREN

Lepetit con Puddicomb; Díaz con la Municipalidad; Tarella con Arauduy; Barbieri con la testamentaría Silva Ríos; Crescio, testamentaría; Gacienor, testamentaría, con Bowen; Nevares con Jacobsen; Sabatte con Arias; Luch con Siegrist Boade; Rodríguez, testamentaría; Fituco, testamentaría; Castelli con Joosten; Parodi con Magliotto; Gaudin con Gaudin; Daneri con Daneri.

SECRETARÍA DEL DOCTOR N. DEL SOLAR

Pacheco, testamentaría; Godoy con Bedoya; Trubb, testamentaría; Vivot, su concurso; Medrano con Díaz de Trejo, testamentaría; Volpi con Facco; Díaz de Trejo, testamentaría.

Juzgado del doctor Alberto Centeno

SECRETARÍA DEL DOCTOR RÍOS

Venancy contra Blanc, 1 auto interlocutorio; Honores, su concurso, 1 decreto; Monasterio de Núñez contra el Banco de Locación, 1 decreto; Quinteros de Vallejos contra Acosta de Montenegro, 1 decreto; Barra, Ortiz y otros contra Grosso y Cª, 2 decretos.

SECRETARÍA DE JUAN DE DIOS CARRANZA

Saini Hnos. con Pene; Veyriol con Biedura; Simonazzi con Losard; Ceballos con Ruiz; Losardi con Simonazzi; Aldunate con Pizarro; Toscani, inscripción de un hijo en el Registro Civil; Moreau con Pastor; García con Páez; Regaszoni con Brion; Justo de Torres, su testamentaría.

SECRETARÍA DE PEDRO DELHEYE

Rossi y otros contra la sociedad «Judía Colonizadora»; del Campo contra Anzzizar; Villafañe contra del Pozo, su sucesión; Maggio contra Waker; Lavao contra Weigel; Quevedo contra Batalla; Quirolo, su sucesión; Claret, su sucesión; Quevedo contra Batalla; Cateura contra Amaya; Lemaing de Salinas, su testamentaría; González de Pérez, su testamentaría; Maquiera contra Becar.

SECRETARÍA DEL DOCTOR CÁRDENAS

Villar con Silva, auto interlocutorio; Rossi, testamentaría, decreto; Lagleyze con Sasere, mandamiento; Lamas, testamentaría, 2 decretos; Domínguez, tercería, decreto; Clerice con Miroli, decreto; Salurci con Languasco, sentencia; Dasso con Fernández, decreto; Rossi, testamentaría, decreto; Canedo, testamentaría, decreto; Vignardello con Rossi, decreto; Lagomarsino con Canela, decreto; Melgar con Babera, decreto; Tarani con Pasarello, decreto; Schiffman con Bonis, decreto; Cricelli con Sallo, auto interlocutorio; Gaebeler con el Tramway, 2 decretos; Banco Hipotecario con de la Torre, decreto; Cribelli con Gandulfo, auto definitivo; Iser con Areu, auto interlocutorio; Reinoso de Pacheco, sobre tutela, decreto.

Juzgado del doctor Diego Saavedra

SECRETARÍA DE PEDRO CEDRÉS

Viñales contra Olagüe; Gordillo y otro contra Rezónico; Smith, testamentaría; López de Rodríguez contra Rodríguez; Garibaldi, testamentaría; Fecchio y Briasco, contra Tagni y Marochio; Zavala de Rivero, testamentaría; Camisa contra Garibaldi; exhorto del señor Juez de la ciudad de Córdoba; Lozardi contra Simonazi; Mache contra Mache; Orine contra Amat; Míguenz, testamentaría.

SECRETARÍA DE PIÑEIRO SORONDO

Carvia con Giovanetti; Banco Provincial con Balvi; Mazza, testamentaría; Demarco con Godoy; Obras de Salubridad con Fernández Oro; Maggiolo de Dalocto, testamentaría.

SECRETARÍA DE BARRERA

Bergeret con Roulon; Salinas con García Aparicio y Cª; González Calderón con Frías y Gallo; Agente Fiscal con Casella; Justo con Clerice; exhorto de La Plata, doctor Gamboa; exhorto del Paraná, doctor Comaleras; exhorto del Paraná, doctor Comaleras; Azpeitia con Charrier.

SECRETARÍA DE JULIO R. GUYOT

Rufino, juicio abintestato; Arana y Cª con Gaitán; Tonkinson de Harrat, solicitando un testimonio; Jhon Juan, testamentaría; exhorto del doctor Etcheverry, solicitando se tomen unas declaraciones; Alvarez, testamentaría; Nueggi de Arata, juicio abintestato; Arana y Cª con Pérez; Municipalidad con Hansen; Abascal, juicio abintestato.

Juzgado del doctor Luis F. Posse

SECRETARÍA DE A. SASSO

La Compañía Mandatos con Durán y Fussy;Morisco con la Municipalidad;Banco de la Nación con Guichou; Brandas con Gambetta; la Compañía Mandatos con Soneyra de Victorica;Bianchi Carlos, testamentaría; Picasso con Trochet;Blanco de Villalta,testamentaria; Bianchi José, testamentaría; Gayoso, testamentaría; Echeverría de Otegui, testamentaria; Manigot con Martinez de Hoz; Tunesst, testamentaría; La Sociedad Mandatos con Tetus de Morgan; Castelluccio, testamentaría; Gayoso; su testamentaria; Cabral, su testamentaría; Villar de Mendoza, su testamentaría, incidente sobre nulidad de un testamento leducido por doña Juana Villar y otras pruebas de Gregoria Mendia; Orugo de Carri, su testamentaria, 2 decretos; Miguez con Miguez 1 decreto; Rimbandsu, testamentaria, incidente sobre filiación, 1 decreto; Campos con Segui, 1 decreto; Frasciolo, testamentaría.

SECRETARÍA DE REPETTO

Romeo con Lonto, decreto; Feorcs de Vincente, tres decretos; Peronet con Home, sobre depósito, decreto; Boer con Ball, decreto; Sanguinetto con Rumi, decreto.

SECRETARÍA DE ALEJANDRO CEJAS

Rega con Lettieri; La Urbana con Mauri; Anderson, testamentaria; Burgos con Cabral; O. de Lanza, testamentaría; C. del Arca, testamentaria; A. Hurtado con A. de Vázquez; Tassano con Lettieri; Gandulfo con Chiaparra.

SECRETARÍA DE BEJARANO

Arana con Barlaro; Raccatagliota con Auber; Paunero sobre mensura; Tabares, testamentaría; Schener con Siegrist; Leriera y Navarro con Melián y Correa; Nolasco con Pérez; Carse con Quintana; Giannetti con Siegrist.

SECRETARÍA DE J. B. PALACIOS

Vignale, su testamentaria; Repetto de Vignale, testamentaría; Parodi, testamentaría; Lima, testamentaria; Fuster, testamentaria; Podestá, testamentaría; Otamendi de Rubio, testamentaria; Cejos de Medou, testamentaría; Serra con Boll de Lima y Lima; Tassora con Casella.

SECRETARIA DEL DOCTOR S. ODERICO

Roffo con Ortelli, 1 providencia; Cobas, testamentaria, 1 providencia; Rasero, testamentaria, 1 providencia; Padilla con Bianchi, 1 providencia; Barrutti con Salgado, 1 providencia; Calau con Piedrabuena, 1 providencia; Acevedo, concurso, 1 providencia; Acereto testamentaría, 1 providencia; Salma con Rossi, 1 auto definitivo; Pacheco con Durand, 1 providencia; Finochetti con Botino, 1 providencia; Fierro con Cobas, 1 providencia; Finochetti con Battino, 1 auto interlocutorio; Serro, testamentaria, 1 providencia; Demársico, concurso, 1 providencia.

AVISOS OFICIALES

Ministerio del Interior

Dirección de Tierras, Colonias y Agricultura

MUSEO DE PRODUCTOS NACIONALES

Se invita á los agricultores, hacendados é industriales á remitir el Museo de Productos Nacionale (Perú 272), los productos de sus respectivas indus trias; y á los que actualmente los tienen allí, y se encuentren deteriorados, á renovarlos.

La Dirección se hará cargo en las estaciones de los ferrocarriles de esta capital y en los diques y darsenas, de los artículos que se le remitan. previo aviso dirigido al Museo, y sin la menor erogación para el transporte á este establecimiento ó para sus instalaciones.

La Dirección estimula el interés que resulta de este género de exposiciones, y llama la atención sobre las ventajas económicas que resultarán para el progreso de las industrias nacionales, sirviendo de competencia recíproca esta exposición visitada mensualmente por más de mil personas de todos los gremios.—*J. Luis Amadeo.*

Se avisa á las señores J. Dreyfus y Ca., Zenon Martinez, B. Novaro, Juan E. Gollan y G. Macklay, linderos de un terreno del cual es concesionario el el señor F. Storni, ubicado en el Chaco Austral, que es necesaria su presencia en esta oficina, á fin de que en el término de diez dias á contar desde la fecha de este aviso, manifiesten su conformidad o disconformidad en la mensura que ha practicado en dicho terreno el Ingeniero don Alfredo Friedel, previniéndoseles que si vencido el término de la publicación no se presentaren, se darán como conformes y se aconsejará la aprobación de dicha mensura.—Buenos Aires, Agosto 17 de 1893.—*P. A.* —*José Arranz.*

Ministerio de Hacienda

Aduana de la Capital

Al Comercio: Por orden del señor Administrador de Rentas de la Capital, se hace saber a los dueños ó consignatarios de las siguientes mercaderias, que deben despacharlas dentro del término que marcan las Ordenanzas de Aduana, vencido el cual se procederá con arreglo al artículo 309 de las mismas. Año 1890, 7a subdivisión del dique núm. 2—H A. Q., contramarca F. H., s/n, 4 bultos, vapor «Wartburg»; H. T. C., 1 rollo alambre, vapor «Wartburg»; F. D., 2 cascos vacíos, vapor «Charente»; año 1891; H. S., núm. 1654/8, 5 cajones, vapor «Schamburg».—5a subdivisión de Lanús: M. H., s/n, 10 bordalesas vacias. [illegible] subdivisión del dique num. 1, año 1891.—M. A. D. T., en diamante 20 cajones, vapor «Wydrige»; M., 2 cajones, vapor «Hamburg», núms. 2261/62; P. B., 4 bcos., vapor «Franklin», s/n.—4a subdivisión de Lanú : W C., en diamante, 2 cajones y 5 cascos, vapor «Hespérides».—4a subdivisión del dique núm. 2, año 1891; A. B C. núms. 9989 y 9999, 2 cajones, vapor Chillian; C. B., s/n, 2 cajones, vapor «Moselle»; J. L., núms. 1 al 18 y 20, 19 cascos, vapor «Marxburg»; J. L., núm. 19, 1 cajón, mismo vapor; R. W. M., s/n., 1 casco, vapor «Wordworth».—5a subdivisión del dique núm. 2: vapor «Heráclides», Junio de 1891, 600 cajones, Parry y Ca., núms. 105007/606.—Buenos Aires, Agosto 22 de 1893.

Departamento Nacional de Minas y Geología

TERRITORIO NACIONAL DEL CHUBUT—PERTENENCIAS

Buenos Aires, Agosto 5 de 1893.—Señor Director General del Departamento de Minas y Geología de la Nación.—**Miguel y Antonio Gasipi,** constituidos en sociedad, con domicilio en la calle Corrientes 782, de profesión comerciates, como mejor procede decimos: Que á los efectos que corresponden, venimos á denunciar la existencia de un depósito de huano en el *Cabo Watchman,* ó sea la punta Sur que forma la *Bahia Deseelos,* como se ve por el croquis que acompañamos, el cual se encuentra entre Puerto Deseado y el de San Julián, Gobernación de Santa Cruz, á más ó menos sesenta y cinco kilómetros al Sur de Puerto Deseado, terreno del Estado, sin cultivo ni poblado. En su consecuencia, solicitamos que, previa tramitación de práctica, se manden mensurar las pertenencias que nos acuerda la ley. Acompañamos una muestra de la materia denunciada, debiéndose tomar como punto de partida, para la demarcación respectiva, la parte Este, lindando por este lado con el mar. Será justicia, etc.—*M. y A. Gasipi.*

Presentada hoy cinco de Agosto, año del sello, siendo las tres y quince p. m.—Conste.—*Resta.*

Departamento Nacional de Minas y Geología.—Territorio Nacional de Santa Cruz.—Agosto 21 de 1893.—De conformidad con la superior resolución de Julio 6 de 1892, referente á la sustancia denunciada. Registrese y publiquese en un diario de la Capital, conforme al artículo 119 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas del Departamento y notifiquese al interesado.—*Carlos A. L. Hoskold.*

Ag24

OTRO

Capital, Julio 31 de 1893 —Señor Director General del Departamento de Minas y Geología de la Nación.—**Miguel y Antonio Gasipi,** constituidos en sociedad, solteros, y de profesión comerciates, como mejor proceda decimos, constituyendo domicilio en la calle Corrientes 782: Que á los efectos que corresponden venimos á denunciar la existencia de depósito de huano en los cinco islotes que se encuentran á unos cien metros al Norte de la tierra firme conocida por «Punta Wells», á dos millas al S. O. de la isla «Plata», dentro de la Bahia «Sea Bear», la que está próximamente á diez millas náuticas S. O. del Puerto Deseado, región de la Gobernación de Santa Cruz, en terreno del Estado, sin cultivo ni poblado. Acompañamos la muestra de la materia que mencionamos, así como también un cróquis de la region citada—y previos los trámites de estilo, solicitamos se manden mensurar los pertenencias que nos corresponden, tomándose como base para la mensura el islote principal cuya superficie es más ó menos de cinco mil metros cuadrados, como se ve por la escala del plano acompañado. Será justicia, etc.—*M. y A. Gasipi.*

Presentada hoy primero de Agosto, año del sello, siendo las tres y veinte y cinco p. m.—Conste — *Resta.*

Departamento Nacional de Minas y Geología.—Territorio Nacional de Santa Cruz—Agosto 2 de 1893.—Entrado en esta fecha.—*Juan de Carles,* Secretario.

Agosto 21 de 1893.—De conformidad con la superior resolución de Julio 6 de 1892, referente á la sustancia denunciada. Registrese y publiquese en un diario de la Capital. conforme al artículo 119 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas del Departamento y notifiquese al interesado.—*Carlos A. L. Hoskold,*

Ag24

OTRO

Buenos Aires, Agosto 2 de 1893—Señor Director General del Departamento Nacional de Minas y Geología—**Miguel Carroll**, mayor de edad y domiciliado en la calle Centro América, número 1294, en representación de don J. G. Katterfeldt, mayor de edad y domiciliado en la colonia del Chubut, en virtud de un poder que presentaré en oportunidad: ante el señor Director, respetuosamente me presento y expongo: Que habiendo obtenido de este Departamento el permiso núm. 25 A. para explorar y catear el lugar denominado abajo, solicito se me conceda las pertenencias que por la ley corresponden á los descubridores, ubicándolas sobre un Filón de Galena Argentífera situado en el Lago Fontana, y que corre de Oeste al Este, y tomando como punto de partida una excavación que queda á una distancia de dos mil metros más ó menos del Lago Fontana, situado sobre un arroyo en una dirección magnética Sud.—A las pertenencias de mi referencia daré el nombre de la Mina «Tentativa».—El terreno es inculto, no cercado y pertenece al Estado. Oportunamente presentaré las muestras correspondientes.—Es justicia.—*Miguel Carroll.*

Presentada el día de hoy 2 de Agosto año del sello, siendo la 1 p. m.—Conste.—*Resta.*

Agosto 2 de 1893.—Entrado en esta fecha en el Departamento.—*Juan de Carles,* Secretario.

Agosto 4 de 1893.—Registrese y publiquese en un diario de la Capital, conforme al artículo 119 del Codigo de Minería.

Fíjese cartel-aviso en las puertas del Departamento y notifiquese al interesado.—*Carlos A. L. Hoskold.*

33 Ag. 10 v 24.

OTRO

Buenos Aires, Agosto 2 de 1893.—Señor Director General del Departamento Nacional de Minas y Geología. **Miguel Carroll,** mayor de edad, domiciliado en la calle Centro América, número 1294, en representación de don Gregorio Moyo y de don Luis Costa, mayores de edad y domiciliados en el Chubut, en virtud de un poder, respetuosamente solicita se les concedan las tres pertenencias, que corresponden en su calidad á las Compañias, para la explotación de un Filón de Galena Argentifera, ubicándolas á continuación y hacia el Este de las pertenencias solicitadas por don G. D. Katterfeldt, bajo el nombre de mina «Tentativa», en el lugar denominado Arroyo Galena, situado en el Sud de Lago Fontana, Territorio Nacional del Chubut. A las pertenencias de mi referencia doy el nombre de la mina «San Martin». Siendo el terreno de propiedad del Estado inculto y no cercado.—Es Justicia.—*Miguel Carroll.*

Presentado hoy 2 de Agosto año del sello, siendo la 1 p. m.—Conste,—*Resta.*

Agosto 2 de 1893.—Entrado en esta fecha en el Departamento. — *Juan de Carles,* Secretario.

Agosto 4 de 1893.—Registrese y publiquese en un diario de la Capital, conforme al artículo 119 del Código de Minería.

Fíjese cartel-aviso en las puertas del Departamento y notifiquese al interesado.—*Carlos A. L. Hoskold.*

34Agt10v24.

OTRO

Buenos Aires, Agosto 2 de 1893. — Señor Director General del Departamento de Minas y Geología.—**Miguel Carroll,** mayor de edad y domiciliado en la calle Centro América, número 1294, en representación de don Pedro Costa y Santiago Costa, mayores de edad, y domiciliados en el Chubut, en virtud de un poder solicito respetuosamente se les concedan las tres pertenencias que corresponden en su calidad á las compañías para la explotación de un Filón de Galena Argentífera, ubicándolas á continuación y hacia el Este de las pertenencias solicitadas por los señores G. Mayo y Luis Costa, bajo el nombre de la mina «San Martin» en el lugar denominado «Arroyo Galena», situado al Sud de Lago Fontana, territorio nacional del Chubut.—A las pertenencias de mi referencia doy el nombre de la mina «Victoria». Siendo el terreno de propiedad del Estado, inculto y no cercado.—Es justicia.—*Miguel Carroll.*

Presentado hoy 2 de Agosto año del sello, siendo la 1 p. m.—Conste.—*Resta.*

Agosto 2 de 1893. —Entrado en esta fecha en el Departamento.—*Juan de Carles,* Secretario.

Agosto 4 de 1893.—Registrese y publiquese en un diario de la Capital, conforme al artículo 119 del Código de Minería.

Fíjese cartel-aviso en las puertas del Departamento y notifiquese al interesado.—*Carlos A. L. Hoskold.*

43ag10v24

OTRO

Buenos Aires, Agosto 2 de 1893. — Señor Director General del Departamento Nacional de Minas y Geología.—**Miguel Carroll,** mayor de edad, domiciliado en la calle Centro América, número 1294, en representación de don Julian Bollo y don A. S. Blanca, mayores de edad y domiciliados en el Chubut, en virtud de un poder, respetuosamente solicito se les concedan las tres pertenencias que correspondan en su calidad á las Compañías para la explotación de un Filón de Galena Argentífera, ubicándolas á continuación y hacia el Este de las pertenencias solicitadas por los señores Pedro Costa y Santiago Costa, bajo el nombre de la mina «Victoria», en el lugar denominado arroyo Galena, situado al Sud de Lago Fontana, Territorio del Chubut.

A las pertenencias de mi referencia doy el nombre de la mina «General Brown».

Siendo el terreno del Estado, inculto y no cercado. —Es justicia—*Miguel Carroll.*

Presentado hoy 2 de Agosto año del sello, siendo la 1 p. m.—Conste.—*Resta.*

Agosto 2 de 1893.—Entrado en esta fecha en el Departamento.—*Juan de Carles,* Secretario.

Agosto 4 de 1893.—Registrese y publiquese en un diario de la Capital, conforme al artículo 119 del Código de Minería.

Fíjese cartel-aviso en las puertas del Departamento y notifiquese al interesado.—*Carlos A. L. Hoskold.*

42Agt10v24.